

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el presente expediente. Sírvasse proveer. Palmira, 20 de enero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO SUSTANCIACION N° 03

Palmira, veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente se observa, que a la fecha se han materializado las medidas cautelares decretadas. No obstante, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Interlocutorio No.1347 del 15 de octubre del año 2021. Así las cosas, teniendo en cuenta que el impulso del proceso debe provenir de la parte interesada, pues la carga procesal o actuación le corresponde sólo a ella, en virtud de lo dispuesto en el art. 317 en concordancia con el Numeral 7 del art. 625 del CG del P, se ordenará su cumplimiento dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaria.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida quedará sin efecto la demanda, se ordenará la terminación del proceso, originando la condena en costas y perjuicios, causados por las medidas cautelares, cuyo levantamiento se impone, tal como lo consagra el citado artículo en el caso de que haya lugar.

Esta providencia se notificará por estado a la parte responsable de la carga o actuación.

Es por ello que el Juzgado.

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se apersona y continúe con el trámite correspondiente, dando aplicación a lo establecido en el numeral 2 del Auto Interlocutorio 1347 del 15 de octubre del año 2021.

2.- ADVERTIR a la parte actora que, transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto, se dispondrá la terminación del proceso, la condena en costas y el pago de los perjuicios causados, debidamente comprobados, a consecuencia del levantamiento de las medidas cautelares, que se impone, ante la terminación del proceso, si es que a ellas hubo lugar.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte interesada por estado.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARITZA OSORIO PEDROZA.
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de enero del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf0b62b96b28ae69399ef8989f65527e0a5386206db81debd506b01be071bcd**

Documento generado en 20/01/2022 02:12:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>